

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Diciembre 9 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.2197
Jamundí, Diciembre nueve de dos mil veinte

REF: EJECUTIVO
DTE: FINESA S.A.
DDO: RAQUEL ORTIZ GUERRERO Y BANIA GUERRERO RAMOS
READ: 2020-00103

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por FINESA S.A. en contra de RAQUEL ORTIZ GUERRERO Y BANIA GUERRERO RAMOS, la apoderada judicial allega la constancia de entrega del AVISO dirigido a la demandada RAQUEL ORTIZ GUERRERO, al correo electrónico raquelguerrero26@yahoo.com

No obstante lo anterior, y se evidencia tras la revisión integral de los documentos aportados, que a la comunicación **AVISO**, se le advirtió que debía realizar la contestación de la demanda a través del correo del despacho, por encontrarnos en vigencia del Decreto 806 de Junio de 2020; atendiendo que actualmente no hay atención presencial.

Adicional a lo anterior, se le debe advertir los términos de que dispone que conforme al Decreto 806 de Junio de 2020, establece que: *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación "* y de igual manera no se evidencia el envío del traslado de la demanda y copia del auto mandamiento ejecutivo; tal como lo refiere el artículo 8°. Del Decreto 806 de 2020, el que es su parte pertinente dice:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. "

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma, y allegar al despacho las constancias de envío respectivas.

En consecuencia se,

RESUELVE

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos la comunicación allegada, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, a fin de que se sirva realizar la gestion de notificación de la parte demandada de conformidad con las disposiciones del artículo 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, y allegar al despacho las constancias de envió respectivas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

GMG

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL
En Estado No. _134_ de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.Fecha: _ Diciembre 10 de 2020

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ